

Bogotá, D.C.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que el señor José Montiel Uriana, no anunció en la petición, la dirección de su domicilio, ni residencia para la debida notificación de la respuesta dada a sus requerimientos, por tal razón, no fue posible notificar personalmente al ciudadano el documento adjunto.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y la Dirección de Programas, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No. 2018EE0101091 de fecha 21 de diciembre de 2018, a través del cual se da respuesta al derecho de petición, radicado ante esta cartera Ministerial con el N° 2018ER0100530.

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio no proceden Recursos.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación 05 FEB. 2019

Fecha de desfijación 12 FEB. 2019


MARTHA LUCÍA DURÁN ORTIZ
Directora de Programas

Elaboró: Fredy Báez - Subdirección de Proyectos

Revisó: Diana Carolina Charry Bahamón - Abogada D.P.

Viviana Velásquez - Abogada D.P.

Anexos: Oficio N° 2018EE0101091, por medio del cual se dio respuesta al señor José Montiel Uriana.
Oficio N° 2018EE0101089, por medio del cual se dio traslado a la alcaldía de Uribia - La Guajira.



2018EE0101091



Bogotá D.C,

Señor

JOSÉ MONTIEL URIANA

Autoridad Tradicional Comunidad Ahuatapay

Celular: 3215675836

Uribia La Guajira

ASUNTO: Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico – Dirección de Programas. Respuesta radicado No. 2018ER0100530.

Respetado señor Montiel:

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio recibió el radicado del asunto, mediante el cual la Presidencia de la República remitió su petición, en la que solicita, entre otras cosas, "(...) 2. *Alberca para almacenamiento de agua potable*; 3. *Baterías sanitarias (...)*", para la comunidad Ahuatapay en el municipio de Uribí - La Guajira.

Frente a lo anteriormente solicitado, es perentorio señalar que este Ministerio ha acogido los postulados de la descentralización de las entidades territoriales consagrados en el artículo 287 de la Constitución Política, razón por la cual, el ejercicio de sus funciones como rector de la política pública se ha concentrado en brindar lineamientos frente a los requerimientos técnicos que deben tener en cuenta las entidades territoriales al momento de formular sus proyectos, así como las consideraciones que en términos de continuidad, cobertura y calidad de los servicios, deben tener en cuenta al momento de tomar la decisión de priorizar las inversiones sectoriales.

En cumplimiento de lo antes referido, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 1063 de 2016¹ *"Por la cual se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, y se dictan otras disposiciones"*, y prevé que los proyectos que presenten las entidades territoriales solicitando apoyo financiero de la Nación, así como aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los Programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, deberán cumplir con una serie de requisitos legales, financieros y ambientales debidamente soportados.

En concordancia con lo anterior, la competencia de este Ministerio en el Sector de Agua y Saneamiento Básico se encuentra dada en dos (2) dimensiones claramente definidas, i)

¹ Podrá consultarla en <http://www.minvivienda.gov.co/ResolucionesAgua/1063%20-%202016.pdf>



de un lado como rector de política institucional en la materia, y por el otro, ii) brindando apoyo financiero en nombre de la Nación, a favor de los entes territoriales y/o Empresas de Servicios Públicos que cumplan con las exigencias legales para el efecto, en los términos consagrados en la normatividad precedente.

De otra parte, es necesario señalar que es responsabilidad de los entes territoriales garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, según lo establecido en los artículos 311 de la Constitución Política, 3 numeral 1 de la Ley 136 de 1994 modificado por el 6 de la Ley 1551 de 2012 y 5 numeral 5.1 de la Ley 142 de 1994², y por lo tanto, corresponde a las administraciones municipales y/o distritales, realizar las gestiones necesarias para la solución de las problemáticas que se presenten a ese respecto, incluyéndose aquellas relacionadas con la formulación del proyecto y la consecución de los recursos correspondientes, en los eventos que se requiera.

Aunado a ello, es imperioso señalar que los recursos administrativos, financieros y técnicos del Ministerio son limitados, razón por la cual el Gobierno Nacional creó el Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad – Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PAP-PDA, política pública que involucra un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional, formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de los recursos, y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico.

Dicha política ha propendido por descentralizar algunas actividades con el único e ineludible objetivo de cubrir de manera integral las necesidades sectoriales de todos los colombianos, por lo que las actividades de apoyo técnico en la gestión de proyectos fueron asignadas al gestor de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2.3.3.1.4.14 del Decreto 1077 de 2015.

Así las cosas, la priorización y estructuración de los proyectos en agua potable y saneamiento básico y el impacto que se busca generar a nivel local (elementos de planeación), se edifican a partir de las necesidades identificadas por cada Entidad Territorial en concurso con el Gestor del PAP-PDA del Departamento.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se evidencia que su solicitud relacionada con "(...) 2. *Alberca para almacenamiento de agua potable*; 3. *Baterías sanitarias (...)*", deberá ser gestada y estructurada técnicamente al interior de la Alcaldía Municipal de Uribe - La Guajira, de acuerdo con las necesidades sectoriales de las comunidades que lo integran, para lo cual podrá contar con el apoyo técnico de la Gestora del PAP-PDA de La Guajira, Doctora Loana Pinto Arredondo, Administradora Temporal Sector Agua

² Ley 142 de 1994, artículo 5. "Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio (...)."



Potable y Saneamiento Básico, en la Calle 7 No. 9-25, Piso 2, Riohacha - La Guajira; por lo tanto se ha dado traslado de su petición a la Alcaldía de Uribia, con copia a la Gestora del PAP-PDA de La Guajira, mediante comunicación N°2018EE0101089 (del cual se adjunta copia), de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

En los anteriores términos, se da repuesta a sus inquietudes, quedando atentos a suministrar la información que se requiera.

Atentamente,

MARTHA LUCÍA DURÁN ORTIZ
Directora de Programas

Anexo: Oficio N°2018EE0101089 dirigido al Alcalde Municipal de Uribia La Guajira en dos (2) folios.

Elaboró: Fredy Báez - Subdirección de Proyectos
Revisó: Diana Carolina Charry Bahamón – Abogada D.P.
Viviana Velásquez - Abogada D.P.



2018EE0101089



Bogotá D.C,

Señor
LUIS ENRIQUE SOLANO REDONDO
Alcalde Municipal
Alcaldía Municipal de Uribe - La Guajira
Calle 12 No. 8 - 61 - Palacio Municipal
Teléfono: (57) 5 717 7255
Uribe - La Guajira

ASUNTO: Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico – Dirección de Programas. Traslado radicado MVCT No. 2018ER0100530.

Respetado Alcalde:

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio recibió el radicado del asunto, mediante el cual la Presidencia de la República remitió la petición de señor Venancio Montiel Pushaina, en la que solicita un pozo de agua o un molino de viento para que la comunidad Jichichon del municipio de Uribe - La Guajira, pueda contar con agua potable.

Frente a la anterior solicitud, se advierte que la atención de la misma corresponde al ámbito de competencia del municipio de Uribe - La Guajira, toda vez que la obligación de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, es responsabilidad de los entes territoriales, según lo establecido en los artículos 311 de la Constitución Política, 3 numeral 1 de la Ley 136 de 1994 modificado por el 6 de la Ley 1551 de 2012 y 5 numeral 5.1 de la Ley 142 de 1994¹, y por lo tanto, corresponde a la administración municipal, realizar las gestiones necesarias para su solución, incluyéndose aquellas relacionadas con la formulación del proyecto y la consecución de los recursos correspondientes, en los eventos que se requiera.

Igualmente, se indica que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco de sus competencias, en la actualidad no cuenta con disponibilidad de recursos para la cofinanciación de proyectos, la elaboración de estudios y diseños, entre otros. No obstante, la entidad territorial podrá gestionar recursos en otras fuentes financieras.

¹ **Ley 142 de 1994, artículo 5.** "Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio (...)."

Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34

www.minvivienda.gov.co



En este mismo sentido los municipios y/o distritos, según lo establecido en el artículo 6 numeral 6.2² de la Resolución 1063 de 2016 en armonía con la Resolución 016 de 2015, tienen la posibilidad de obtener la fuente de financiación a los proyectos, a través de un Cupo de Crédito, bajo la modalidad de Operación de Redescuento, Línea Tasa Compensada FINDETER.

De otra parte, se recuerda que las administraciones municipales disponen de otros medios de financiación, tal como lo estipula el artículo 2.3.3.1.2.6 del Decreto 1077 de 2015 que establece que la entidad territorial podrá adelantar los trámites necesarios para la financiación de proyectos a través de las siguientes fuentes:

(...)

- 1. Recursos del Presupuesto General de la Nación.*
- 2. Recursos del Sistema General de Participaciones.*
- 3. Recursos del Sistema General de Regalías.*
- 4. Recursos de las Autoridades Ambientales.*
- 5. Recursos propios o de libre destinación de las entidades territoriales o de cualquier otro actor del PAP-PDA.*
- 6. Recursos de inversión de los prestadores que quieran ejecutar a través del PAP-PDA.*
- 7. Recursos del sector privado que se incorporen a la estructuración y ejecución de proyectos en el marco de asociaciones público-privadas.*
- 8. Cualquier otra fuente de recursos que pueda o deba aportarse al desarrollo del PAP-PDA.*

(...)

Ahora bien, en cuanto a los proyectos que soliciten apoyo financiero de la Nación deberán ser formulados, cumpliendo con los requerimientos y requisitos de presentación de proyectos del Mecanismo de Viabilización de proyectos, reglamentado con la Resolución 1063 de 2016 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para lo cual puede consultar en la página WEB de esta Cartera Ministerial, "Guía de Presentación de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico".

También se recuerda que las actividades de apoyo técnico en la gestión de proyectos fueron asignadas al gestor, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2.3.3.1.4.14 del Decreto 1077 de 2015, motivo por el cual puede contar con dicho apoyo por parte de la Gestora del PAP-PDA de La Guajira, doctora Loana Pinto Arredondo, Administradora Temporal Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, ubicada en la Calle 7 No. 9-25, Piso 2, Riohacha - La Guajira.

² **6.2. Proyectos financiables con recursos de Tasa Compensada:** Las entidades territoriales podrán financiar con recursos de la línea de Tasa Compensada, los proyectos definidos en la Resolución 016 de 2015 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, aclaren o deroguen.



Finalmente, en virtud de lo expuesto damos traslado de la petición aquí referida, con base en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015. Agradecemos dar respuesta acorde con sus competencias y enviar a esta Dirección copia de la contestación dada a los peticionarios.

Atentamente,

MARTHA LUCÍA DURÁN ORTIZ
Directora de Programas

Copia: Doctora Loana Pinto Arredondo, Administradora Temporal Sector Agua Potable y Saneamiento Básico. Calle 7 No. 9-25, Piso 2, Riohacha - La Guajira.

Anexo: Radicado MVCT N° 2018ER0101895 en 3 folios.

Elaboró: Fredy Báez - Subdirección de Proyectos *B*
Revisó: Diana Carolina Charry Bahamón - Abogada D.P. *rad*
Viviana Velásquez - Abogada D.P. *V*

